REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Secretaría General

Nº 070-2009-MINAM-SG

Lima, 25 NOV. 2009

Visto; el Informe Nº 042-2009-OGA-MINAM de 25 de noviembre de 2009 de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 015-2009-MINAM-OGA-LOG de 25 de noviembre de 2009 y el Memorandum Nº 1013-2009-MINAM/OGA-INFORMÁTICA de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina General de Administración, sobre proceso de estandarización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1017, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar;

Que, para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22º del anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" en su numeral VI.1 señala que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico;

Que, el numeral VI.2 de la Directiva antes citada, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar

la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, según documentos de vistos, la Oficina General de Administración solicita la aprobación de la estandarización de suministros originales de informática de determinadas marcas, sustentando su petición en lo siguiente:

- La Entidad posee periféricos que requieren de los suministros de informática determinados en el Informe Técnico Nº 001-2009-MINAM-OGA/INFORMÁTICA, los mismos que a su vez son complementarios para el funcionamiento de los equipos (impresora – tóner; fax – tinta);
- Los suministros originales de informática a adquirir son imprescindibles para garantizar la operatividad, funcionalidad y menor costo para la Entidad, por las razones expuestas por la Unidad Operativa Funcional de Informática en el Informe de vistos;
- Asimismo, se señala que el período de estandarización comprende los periodos 2009 y 2010;
- La Unidad Operativa Funcional de Logística señala en el documento de vistos, haber verificado que el Informe Técnico Nº 001-2009-MINAM-OGA/INFORMÁTICA cumple con los requisitos establecidos en el acápite VI.2 del numeral VI, Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD;

Que, la estandarización de los bienes a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo, en el documento de aprobación deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración en los documentos de vistos, resulta necesario emitir el acto correspondiente

De conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD aprobada por Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por

Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y;

Con la visación de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial Nº 251-2009-MINAM:

Resolución de Secretaría General

Nº 070-2009-MINAM-SG

Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y;

Con la visación de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial Nº 251-2009-MINAM:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la estandarización de suministros originales, tóner, cintas, inyectores y películas, según las consideraciones expuestas en la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

a) Tóner marca Hewlett Packard, todos los modelos existentes.
b) Tóner marca OKIDATA, para todos los modelos existentes.
c) Cinta impresora marca EPSON, el modelo existente.
d) Inyectores para plotter marca Hewlett Packard, el modelo existente.
e) Tóner para fotocopiadoras de la marca KYOCERA y MITAKYOCERA, todos los modelos existentes.
f) Películas para facsímiles de marca PANASONIC, todos los modelos existentes.

Artículo 2º.- Establecer el período de vigencia de la estandarización por el período comprendido entre el 2009 y 2010, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3º- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.minam.gob.pe. al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

César Villacorta Arévalo
SECRETARIO GENERAL